

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Coin, de los cuales resulta:

Que en 13 de Octubre de 1882 D. Bernardo Soria puso en conocimiento de la Guardia civil del puesto de Coin el hurto, ó más bien robo, de aceitunas que Miguel Gómez Porras, alias Alejos, había cometido en la h. del Cerrillo, de aquel término, vareando y apaleando un olivo, y recogiendo la aceituna, que guardó en la casilla del peón caminero del río Cuevas, cuyo cargo ejerce el Gómez Porras: trasladada por la Guardia civil la anterior denuncia al Juzgado de primera instancia, le hizo presente al mismo tiempo que de los datos y noticias recibidas resultaba ser cierto el hecho; pero que el olivo pertenecía á la carretera, y el referido peón caminero había cogido la aceituna por mandato del Jefe facultativo de carreteras provinciales, la Guardia civil detuvo y puso á disposición del Juzgado al Miguel

Gómez Porras y la aceituna, la cual fué valorada en 25 céntimos de peseta:

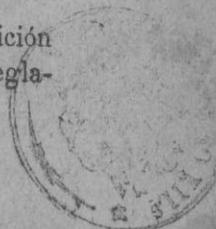
Que practicadas las oportunas diligencias criminales, consecuencia de un informe pedido por el Juzgado, y que había de evacuar la Comisión permanente de la Diputación provincial, ésta propuso al Gobernador que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, fundándose en que para declarar como delito el acto ejecutado, tenía que decidirse previamente por la Administración sobre la propiedad de los olivos de que se trataba; y citaba el Gobernador el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá de inhibición manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, al requerir la inhibición al Juzgado, se limita á citar el art. 54 del regla-



mento de 25 de Setiembre de 1863 como texto legal que atribuye el conocimiento del asunto á la Administración:

2.º Que es jurisprudencia constante que no se entiende cumplido lo preceptuado en el art 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 con la cita de cualquiera de los demás artículos del mismo, que tienen por objeto determinar las facultades de los Gobernadores para provocar los conflictos de jurisdicción, y señalan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de tales incidentes, toda vez que no pueden estimarse como cita legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración:

3.º Que en tal concepto, al requerir el Gobernador á la Autoridad judicial en la presente contienda de competencia, ha incurrido en un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta 29 Noviembre 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm 137, correspondiente al día 8 del actual, referente á la subasta de acopios para la conservación de la carretera de Gallur á Sangüesa, por un error de imprenta se dice que el tipo de contrata es de 10.717 pesetas 41 céntimos, debiendo decir 10.710 pesetas 41 céntimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que se entienda que el tipo de contrata de los expresados acopios es la mencionada cantidad de 10.710 pesetas 41 céntimos.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Comercio.*

Habiéndose omitido involuntariamente incluir el distrito de Sos en la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 134, del 5 del actual, relativa á la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas é instrumentos de pesar, al fijar las fechas y plazos en que deberá practicarse ésta, he dispuesto señalar los días 17, 18

y 19 de Marzo próximo para que se verifique dicha operación, hallándose en su consecuencia obligados los industriales y comerciantes del indicado distrito á presentarse en dicha cabeza de partido para practicar la contrastación en los días señalados.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la lusa y captura de Santiago de Gracia y Vicente Romanos, que han desaparecido del pueblo de Talamantes, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habidos los pongan á disposición del Alcalde del citado pueblo.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

Señas del Santiago.

Edad 19 años, estatura regular, color moreno; viste camisa de color, blusa azul, chaleco y calzón de pana negra, calzado de abarcas, medias negras; en la barbiela lleva un hoyo; va sin cédula personal.

Señas del Vicente.

Edad 17 años, estatura baja, color moreno; viste calzón y chaleco de pana negra, medias azules, blusa azul, calzado de alpargatas; lleva una manta de algodón blanca de cama; tiene una cicatriz en la frente, y va sin cédula personal.

Según me participa el Alcalde de El Pozuelo, ha desaparecido un caballo de la propiedad de Pascual Cardiel, vecino de aquel pueblo, cuyas señas se expresan á continuación.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser hallado lo pongan á disposición del Alcalde referido.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

Señas del caballo.

Edad cuatro años, pelo canoso, tuerto del ojo derecho, alzada seis cuartas.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado por la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Enero próximo las escuelas de uno y otro sexo que

á continuación se expresan, vacantes en esta capital y su provincia:

De niños.

Zaragoza, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 2.000 pesetas.

Chiprana, id. id., con 925'500 pesetas.

Quinto, id. id., con 825 pesetas.

De niñas.

Zaragoza, Auxiliar de la Práctica agregada á la Normal de Maestras, dotada con 791'50 pesetas.

Epila, cuarta parte del sueldo por retribuciones, con 745 pesetas.

Encinacorba, id. id., con 550 pesetas.

Ibdes, id. id., con 550 pesetas.

Fayón, id. id., con 550 pesetas.

Los aspirantes á estas escuelas presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Contribución industrial.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones ha tenido á bien disponer cesen en sus respectivos cargos los Inspectores de la contribución industrial asignados á esta provincia, D. Enrique Echevarria, D. Manuel Ibañez y D. José Fagoaga, pasando á continuar sus servicios á las provincias de Soria, Barcelona y Cáceres respectivamente; habiendo sido nombrados para sustituirlos D. Manuel Rodríguez, oficial de tercera clase; D. Carlos Jiménez Coronado, de cuarta, y don Antonio Moreno, de quinta clase.

Con este motivo esta Administración de Contribuciones y Rentas ha hecho la distribución de los distritos para los efectos de la investigación en la forma siguiente:

Distritos.	NOMBRE DE LOS INSPECTORES.	PARTIDOS JUDICIALES cuyos pueblos comprenden.	RESIDENCIA.
1.º	D. Ildefonso Ugarte y D. Eliseo Espoy.	La capital sola.....	La capital.
2.º	Manuel Rodríguez.....	Pueblos de la capital y La Almunia.	Idem.
3.º	Vicente Legido.....	Ateca y Daroca.....	Ateca.
4.º	Valeriano Barriovero.....	Borja, Tarazona y Calatayud.....	Calatayud.
5.º	Antonio Moreno.....	Ejea de los Caballeros y Sos.....	Ejea de los Caballeros.
6.º	Carlos Jiménez Coronado.....	Caspe, Pina y Belchite.....	Pina.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades locales é industriales de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 del Reglamento de 6 de Agosto último.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo Sánchez.

Negociado de Rentas Estancadas.

Debiendo procederse durante el mes de Enero próximo al canje del papel timbrado, de oficio venta pública, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado y timbres móviles de todas clases, por declararse fuera de circulación el 31 del corriente, ha de ser sustituido por otro de las mismas clases pertenecientes al año 1884, esta Administración cumple lo dispuesto por la cláusula 3.ª de la circular de la Dirección de Rentas, publicada el 11 de

Diciembre de 1882 y recordada el 24 de Noviembre último, anunciándolo así al público, quien podrá realizar el indicado servicio en el estanco de la calle de D. Jaime I, frente á la Fonda del Universo, y en el designado con el núm. 5 del paseo de la Independencia de esta ciudad; advirtiéndose que las operaciones hábiles referentes al canje son las que median de sol á sol, siendo circunstancia precisa que los interesados presenten su respectiva cédula personal, cuyo número, clase y fecha, así como su firma, habrá de estamparse en el lado izquierdo y parte superior de cada pliego, y debajo de los sellos cuando éstos fueren sueltos, en cuyo caso deberán presentarse pegados en un pliego de papel.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Lorenzo Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES.

RELACION de los expedientes que por falta de justificación, ó época antigua de que proceden, se consideran terminados y se dan de baja en los Registros de este Centro.

Número de orden.	NÚMERO del Registro general.	NOMBRE DEL INTERESADO.	OBJETO DEL EXPEDIENTE.
1	3.554—59	D. Ramón Catón.....	Rebaja de derecho de laudemio.
2	2.350—58	Vecinos de Calatorao.....	Que no se les exijan unos censos.
3	423—61	Apoderado de D. ^a Josefa Arias Uries..	Propiedad de una finca.
4	1.664—60	D. Agustín Comedo.....	Liquidación de rentas.
5	»	Mosén José Abecua.....	Idem.
6	»	Mosén Miguel Escudero.....	Idem.
7	1.149—67	D. Lorenzo Palacios.....	Devolución de rentas.
8	2.934—61	Racioneros de la Colegial mayor de Santa Maria, Calatayud....	Liquidación de rentas.
9	»	Cofradía de la Virgen del Rosario....	Idem.
10	»	Obrería de la Virgen del Pilar.....	Idem.
11	392—61	Cura Párroco de Pradilla.....	Idem.
12	»	Vicario de la Parroquial de Riela....	Idem.
13	»	Capellán de la procura de Maluenda...	Idem.
14	»	El Capellán de la de Alba de Maluenda	Idem.
15	2.285—62	Ayuntamiento de Olivés.....	Exención de pago de un censo.
16	2.896—62	La Administración.....	Liquidación de rentas de la Encomienda de San Juan.
17	»	Capítulo eclesiástico de Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.
18	2.376—63	D. Mariano Monje.....	Condonación de pensiones de censo.
19	2.165—63	Rudesindo Carceller.....	Indemnización del valor de un prado.
20	1.501—63	Hipólito García.....	Duplicidad de pago de un censo.
21	3.270—64	José Ríos Palacios.....	Idem.
22	990—65	Manuel Gayarín.....	Suspensión de subasta.
23	3.899—65	Cárlos Rollo.....	Devolución de lo satisfecho por contribuciones.
24	117—67	Félix Labarrera.....	Liquidación de rentas.
25	77—68	Mariano Berdejo.....	Prorrateo de rentas.
26	2.377—67	Mariano Ejarque y otros.....	Abono de contribuciones satisfechas.
27	2.573—67	Ayuntamiento de Miedes.....	Idem.
28	77—68	D. Manuel Sariñena y otros.....	Prorrateo de rentas.
29	2.453—71	Cura de Santa Cruz de Moncayo....	Rebaja de rentas.
30	320—74	D. Joaquín Díez.....	Indemnización de perjuicios.
31	57—77	Matías Romo.....	Abono de rentas de San Nicolás de Bari.

Madrid 27 de Noviembre de 1883.—P. O., Jerónimo G. Cabrero.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1881-82 se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de 15 días,

para que puedan ser examinadas y hacerse las observaciones que estimen oportunas.

Alarba 7 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Antonio Costea.—D. S. O., Eustaquio Martínez, Secretario.